



**COMISIÓN DE RECURSOS HIDRICOS Y DESERTIFICACION**  
**PERÍODO LEGISLATIVO 2014 – 2018**  
**Acta de la 37ª sesión, especial**  
**Martes 27 de enero de 2015, de 15:18 a 17:31 horas.**

---

Votación particular del proyecto de ley que reforma el Código de Aguas (boletín N° 7543-17).

**ASISTENCIA**

Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez, Sergio Gahona Salazar, Cristina Girardi Lavín, Jorge Insunza Gregorio de las Heras, **Luís Lemus Aracena (presidente)**, Andrea Molina Oliva, Daniel Núñez Arancibia, Jorge Rathgeb Schifferli, Gaspar Rivas Sánchez, Raúl Saldivar Auger y Matías Walker Prieto.

Juan Morano Cornejo reemplazó a Yasna Provoste Campillay. Daniel Farcas Guendelman reemplazó a Cristina Girardi Lavín en parte de la sesión.

Invitados: Carlos Estévez Valencia, Director; Tatiana Celume Byrne, asesora, ambos por la Dirección General de Aguas. Zarko Luksic, asesor del Ministerio de Obras Públicas.

Asesores: Iván Oyarzún (Cristina Girardi). Juan Manuel Fernández (Luís Lemus). Francisca Navarro (Andrés Molina). Edgardo Fuentes (Daniel Núñez). Sergio Ochoa (Yasna Provoste). Yasna Bermúdez (Raúl Saldivar). Constanza Freire (Gonzalo Fuenzalida). Sara Larraín (Daniel Melo - Chile Sustentable). Mariana Fernández (Segpres). Jaime Naranjo (Ministerio de Agricultura).

Público asistente: José Orellana Lira (Fenapru). Javier Mena (EELAW Asesorías). Pamela Poo y Patricio Segura (Chile Sustentable). Daniela Fuentes (Instituto Igualdad).

**ACTAS**

El acta de la sesión 36ª se colocó a disposición.

El acta de la sesión 35ª se aprobó por no haber sido objeto de observaciones.

(Para conocer actas, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_sesiones.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_sesiones.aspx?prmlD=720))

**CUENTA**

El Secretario informó que se recibieron los siguientes documentos:

1. Del **Subsecretario de Obras Públicas**

a) ORD222, sobre medidas adoptadas por la Dirección de Obras Hidráulicas frente a las denuncias interpuestas relacionadas con la extracción ilegal de áridos en la localidad de San Julián, región de Coquimbo (**A OF119**).

b) ORD225, sobre denuncias recibidas e investigadas acerca de extracciones ilegales y usurpación de aguas en la provincia de Petorca (**A OF123**).

2. De la bancada DC, informando el reemplazo de la diputada Yasna Provoste por el diputado Juan Morano.

3. De la bancada PPD, informando el reemplazo durante parte de la sesión de la diputada Cristina Girardi por el diputado Daniel Farcas.

**ACUERDOS ADOPTADOS**

1. Sobre el proyecto de ley boletín N°7543, despachar el inciso segundo, nuevo, del artículo 6° del Código de Aguas.

2. Solicitar al Ministro del Interior y Seguridad Pública tenga a bien agendar a la brevedad posible una reunión con los integrantes de la Comisión para intercambiar opiniones y propuestas destinadas a dotar a los intendentes, en el marco de los decretos de catástrofe por escasez hídrica, de amplias facultades para poder



enfrentar de la mejor manera posible los requerimientos que demanda este tipo de situaciones **(OF150)**.

3. Informar a "Fundación Piensa" que en caso de usar textos comparados o informes creados por esta Comisión para la elaboración de sus documentos, puede hacerlo sin perjuicio de citar la respectiva fuente de información **(OF151)**.  
(Para conocer oficios, visitar [http://www.camara.cl/trabajamos/comision\\_oficios.aspx?prmlD=720](http://www.camara.cl/trabajamos/comision_oficios.aspx?prmlD=720))

## **ORDEN DEL DIA**

### **1. Proyecto de ley<sup>12</sup>**

(Ant: Sesiones 11ª, 12ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, 25ª, 26ª, 28ª, 29ª y 30ª del periodo legislativo 2010-2014, y 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 13ª, 18ª, 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23, 24ª, 25ª, 26ª, 27ª, 28ª, 29ª, 30ª, 31ª, 32ª, 33ª, 34ª, 35ª y 36ª del presente. Asimismo:

[http://www.camara.cl/pley/pley\\_detalle.aspx?prmlD=7936&prmlBL=7543-12](http://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmlD=7936&prmlBL=7543-12)

Comparado con las indicaciones ingresadas hasta el inicio de la sesión, en <http://www.camara.cl/pdf.aspx?prmlD=26871&prmlTIPO=DOCUMENTOCOMISION>)

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

#### **N°4)**

4) Sustitúyense los incisos primero y segundo del artículo 6° por los siguientes:

"Artículo 6°.- El derecho de aprovechamiento recae sobre las aguas y consiste en el uso y goce temporal de ellas, de conformidad a las reglas, requisitos y limitaciones que prescribe este Código. Este derecho se origina en virtud de una concesión o por el solo ministerio de la ley. **(Se despachó en sesión anterior)**

El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento siempre se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas."

## **Indicaciones**

**46, 47, 49, 50 y 51.** (Se despacharon en sesión anterior).

**48.** Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Los titulares de los derechos de aprovechamiento de aguas podrán disponer de ellos de conformidad a las reglas, limitaciones y requisitos que prescribe el presente Código" **(SGS) Se rechazó (3-7-1)**

### **Al inciso segundo**

**52.** Para reemplazar el párrafo "La duración del derecho de aprovechamiento siempre se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso. La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas.", por el siguiente: "Expirado el plazo, el titular tendrá preferencia para la renovación del derecho, salvo en caso de no uso del recurso o cuando en función del interés público deba constituirse el derecho de aprovechamiento de acuerdo a

<sup>1</sup> Indicaciones de Pedro Álvarez-Salamanca Ramírez (PASR), Karol Cariola Oliva (KCO), Sergio Gahona Salazar (SGS), Cristina Girardi Lavín (CGL), Jorge Insunza Gregorio de las Heras (JIG), Luís Lemus Aracena (LLA), Andrea Molina Oliva (AMO), Daniel Núñez Arancibia (DNA), Yasna Provoste Campillay (YPC), Jorge Rathgeb Schifferli (JRS), Raúl Saldívar Auger (RSA) y Matías Walker Prieto (MWP).

<sup>2</sup> Las votaciones y el texto despachado por la Comisión, en anexo al final del acta.



las normas del párrafo 2° del Título I, del Libro II de este Código.” **(KCO, DNA) Se rechazó (5-5-1)**

**53.** Para eliminar la palabra “siempre”. **(CGL, YPC) Se aprobó (11-0-0)**

**54.** Para reemplazarlo por el siguiente:

“El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años ni menor a 15, en el caso de los derechos consuntivos, de conformidad a los criterios de disponibilidad de la fuente de abastecimiento o de sustentabilidad del acuífero, según sea el caso. Respecto de los derechos de aprovechamiento no consuntivos, el plazo máximo será de 50 años, con un mínimo de 25 años. Vencido el plazo respectivo, siempre se entenderá prorrogado de pleno derecho, a menos que la Dirección General de Aguas determine mediante resolución fundada, firme y ejecutoriada, la no construcción de las obras de captación señaladas en el inciso primero del artículo 129bis9.” **(PASR, SGS, AMO, JRS) Se retiró**

**55.** Para agregar después de la frase “no uso efectivo del recurso” lo siguiente: “o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente” **(DFG, JIG, DNA, MWP) Se aprobó (8-0-3)**

**56.** Para reemplazar en el inciso segundo, nuevo, la frase “La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas.” por “Esta se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas y en consideración a los criterios de disponibilidad y/o sustentabilidad de la fuente de abastecimiento.” **(DFG, JIG, DNA) Quedó pendiente**

#### Nuevo inciso final

**57.** Para agregar el siguiente inciso final:

“El titular podrá solicitar anticipadamente la prórroga de su derecho, una vez que haya transcurrido dos tercios del plazo de su concesión.” **(DFG, JIG, DNA) Quedó pendiente**

#### Sobre indicaciones 52 y 53

El diputado **Núñez** señaló que en la sesión anterior había entendido que el Ejecutivo ingresaría una redacción sobre el tema.

El diputado **Insunza** señaló que habría disposición para eliminar la palabra “siempre”. En segundo lugar, le importaba que se estableciera el concepto de que, para efectos de la renovación, pueda hacerse la evaluación de que exista un interés público en su nuevo otorgamiento. Ello era una expresión abierta y que tiene contenido para que la Autoridad tenga elementos de análisis para el momento de otorgar los derechos.

Entendía que había cierto consenso sobre lo aprobado en el inciso primero, que tuviera ciertos requisitos, para que las aguas estén sujetas a criterios de disponibilidad. No tenía una redacción concreta, pero el interés público no podía ser para sustentabilidad, sino que debía existir una correlación para que las aguas sean otorgadas, pues debe existir un vínculo entre el derecho de aprovechamiento que se entrega y la función en el tiempo. Ello, porque debe apuntar a limitar una lógica de mercado, pues lo que ocurre es que se otorga para un uso agrícola y al final, un nuevo dueño puede terminar vendiendo a una empresa cualquiera generándose desequilibrios, o permitiendo una concentración en la titularidad de los derechos.

Así, el interés público recogía mejor el concepto que la sola sustentabilidad ambiental. Sería uno de los criterios, si en algún momento se otorgaba un derecho por 30 años, a los 30 años podría en función del contexto cambiar los criterios.

El diputado **Walker** señaló que le gustaba por claridad y simpleza la indicación del Ejecutivo, sobre todo por un momento en que se requiere certeza para las



inversiones. Lo que pasaba es que la indicación propuesta por Núñez generaría judicialización de las causales de renovación. El tema del interés público daba para todo, era una causal muy amplia. Entendía que si se otorgaba, la cuestión no terminase en acaparamiento, porque podía terminar en un tema complejo.

Con todo, sí estaba de acuerdo con la indicación en cuanto a que “siempre” podía ser redundante.

La diputada **Molina** señaló que prefiere la redacción del Ejecutivo, sin perjuicio de que la indicación propia contemplaba la posibilidad de que no se pudiese renovar, cumpliéndose requisitos de procedencia. Estimó que el Ejecutivo es claro.

El **Director de la DGA** señaló que el proyecto se encuentra inserto en una lógica, y que los derechos no entregados, si hubiese que encuadrarlo en un guarismo creado, no superaría el 10% de los derechos no entregados. De ese modo, simultáneamente coexistirán dos regímenes paralelos de derechos: los derechos de aprovechamiento antiguos otorgados a perpetuidad y los derechos temporales, que tendrán una duración de hasta 30 años, prorrogables.

Indicó que tenía coincidencias con el fondo pero no con la mecánica de la indicación. Le parecía complejo que cada vez que un tercero pidiese la prórroga de un derecho, tuviese que invocar el interés público, toda vez que los derechos se otorgan en función del interés público y ello, naturalmente, lo conlleva la prórroga, ya que esta última no implica la constitución de un nuevo derecho de aprovechamiento. Asimismo, señaló que formalmente el artículo anterior se refiere al “interés público” que justifica el otorgamiento de los derechos de aprovechamiento, y cada vez que se restrinjan o se limiten, se hará en virtud del interés público, por lo que estima que sería redundante redactar una norma en ese sentido.

Por ello, estimó que la parte del derecho de aprovechamiento que efectivamente se está utilizando debe prorrogarse en función de la sustentabilidad y de la disponibilidad de la fuente de abastecimiento, pero abrir la prórroga al concepto del mero interés público condiciona la prórroga en un elemento que puede generar incertidumbre, toda vez que la intención que debe traducir la prórroga es la generación de certezas.

El diputado **Gahona** señaló que se podía estar de acuerdo con el Ejecutivo, aunque podría haber diferencia con los plazos en las obras correspondientes. Se planteó en la indicación en relación al art. 147bis, que mientras no se construyan las obras, los plazos no corrían.

Consultó como se acreditaba el uso efectivo del recurso, pues podía ser que se ocupase en una temporada el 100%, en otro el 60%, variando en los tiempos.

Por ello se incorporó una indicación para un nuevo inciso segundo, pues el agricultor por temas de escasez puede no producir y justo habría problemas para la producción de ese año, y no usar sus derechos ese año. Consultó como se podría precisar esa frase, sobre todo pensando en la agricultura. Entendía el tema hacia la especulación, que no se trataba de disponer para otro uso.

Estimó que podrían retirar la reserva de constitucionalidad de acogerse la indicación 48. No le convencía de todo los plazos, pero apoyaría la indicación del Ejecutivo.

El **Director de la DGA** señaló que en el inciso segundo del artículo 6° bis se señala lo que debe entenderse por uso efectivo del recurso y que, para tales efectos, la norma se remite al artículo 129bis9, inciso primero, contenida en el título que se refiere al pago de las patentes por no uso, remitiendo dicho uso efectivo a la construcción de las obras, enfatizando que, “dichas obras deberán ser suficientes y aptas para la efectiva utilización de las aguas, capaces de permitir su captación o alumbramiento; su conducción hasta el lugar de su uso; y su



restitución al cauce, en el caso de los derechos de aprovechamiento no consuntivos.”

Así, los criterios de disponibilidad y de sustentabilidad de la fuente de abastecimiento para fundar la prórroga son razonables y objetivos y se refieren a que la existencia de las aguas se tenga presente tanto al momento de constituir el derecho de aprovechamiento como al momento de la prórroga. Sólo podría ser discutible el escenario que pueda producirse con ocasión de un cambio agresivo en el acuífero, lo que constituye un tema que se puede discutir, sin perjuicio de que parece bastante razonable impedir la prórroga, en tanto que lo que se persigue es el resguardo del acuífero, es decir, su sustentabilidad.

El diputado **Gahona** consultó cuando llega un vencimiento uno meses antes de otro, cómo se privilegiará la asignación.

La diputada **Girardi** consultó sobre la prórroga anticipada. Entendía que lo que dice la indicación del Ejecutivo es que se está viendo, y el tema es que si no es automática. Estimó que no podía ser automática, sin perjuicio de poder ser incluso anticipada.

El diputado **Núñez** señaló que el proyecto entonces no lo interpretaría. Si se está reforzando algo que la Constitución dispone y que él no comparte, y acá se va a mantener la prórroga, al sacar la palabra “siempre” igual queda el mismo efecto jurídico de la redacción, y el derecho seguiría siendo perpetuo. Consideró que el tema es de fondo cuando se plantea que se podría generar incertidumbre en la inversión, que tienen rangos de retorno para 30 años.

Así, lo que pide es que haya un interés público, que podrá terminar en la Justicia, es posible pero no es lo óptimo, y si no se tiene esa posibilidad y la prórroga es automática, el Estado carecerá de atribuciones o facultades reales para intervenir.

El diputado **Walker** señaló que la excepción será la no renovación. La ley debe quedar muy clara, pues mañana llegará un pequeño agricultor que con mucho esfuerzo quiere optar a un crédito, y la banca podría negarle el financiamiento atendido que el derecho se le otorgará y vencerá en poco tiempo, y después, vencido el plazo, se da una condición suspensiva, no resolutoria, que es que se haga uso efectivo del derecho, y demás habrá otra cortapisa que es la creación de una reserva. De esta manera se mantiene el equilibrio y se logra la disponibilidad del recurso.

#### Sobre indicación N° 54

El diputado **Gahona** señaló que no se cierra con la indicación del Ejecutivo, pero en ella no se establecen plazos mínimos hacia los derechos consuntivos, cuestión que sí ocurre con los derechos no consuntivos, y por ello, la indicación propuesta aborda tal situación.

#### Sobre indicación N°48

El diputado **Gahona** señaló que la indicación se refiere a los usos para los agricultores, y para la otra temporada que viene, con la sequía que los afecta y teniendo presente su realidad económica, resultaba conveniente que quedase claro que aun siendo afectados por la sequía, siempre se entendería que de acuerdo a las disposiciones del Código, pueden disponer de sus derechos, pues esa es una de las cuestiones que deberán explicarse a los agricultores que hacen uso de sus derechos en los distritos de los diputados que integran la Comisión.

El **Director de la DGA** señaló que en la sesión pasada se aclaró que el derecho de aprovechamiento, tal como lo define el artículo 6° inciso primero vigente, es un derecho que recae sobre una cosa corporal, las aguas, y que consiste en el uso y goce sobre ellas; y que el derecho de dominio que se tiene sobre éste no puede referirse al uso y goce. No sólo es alambicado decir que sobre el derecho de



aprovechamiento existe una facultad de uso y goce, sino que es inconcebible, físicamente, tenerlo. Sobre un derecho, es legítimo tener disposición, pero esa cuestión está zanjada en nuestro derecho común, como una “especie de propiedad” que se tiene sobre las cosas incorporales, que son los derechos, y en la Constitución Política, que lo garantiza.

A su juicio, esta situación está clara en el ordenamiento jurídico. El Código de Aguas es una norma instrumental que trata sobre el ejercicio del derecho de aprovechamiento y no una reiteración de las normas constitucionales. Además, la indicación sustitutiva del Ejecutivo tiene por objeto realzar el carácter público de las aguas, dándole una mayor trascendencia a las normas referentes a la priorización de las aguas para los fines de la subsistencia, a la sustentabilidad del acuífero y la disponibilidad de la fuente, más que a la consideración de la propietarización de los derechos. Ahora bien, y si la cuestión es que se haga evidente, consideró que ello no cambia la sustancia de lo que está planteado, es decir, que las concesiones y los derechos de aprovechamiento existentes y por constituirse, pueden transferirse, transmitirse, cederse y ser objeto de toda suerte de gravámenes con las limitaciones y restricciones que dispone el Código, en especial, aquellas referidas a la función social de la propiedad.

La disponibilidad del derecho de aprovechamiento está claramente demostrada, tanto así que las concesiones más limitadas, es decir, aquellas otorgadas sobre aguas reservadas y para los usos de la función de la subsistencia, pueden transferirse, limitadas al uso para el que fueron otorgadas y previa autorización administrativa, atendidas sus características especiales y su naturaleza particular de estar originadas en una reserva, por cierto, pero son susceptibles de ser objeto de relaciones jurídicas entre particulares.

El diputado **Gahona** señaló que si se aprueba la indicación, se retira la reserva de constitucionalidad.

El diputado **Núñez** señaló que eso era chantaje.

El diputado **Lemus (presidente)** sostuvo que el proyecto ha intentado por parte del Ejecutivo tener una forma nueva de constituir los derechos de modo precario y temporal, pero ha habido un intento de que el derecho sea real. Entendía que eso daba certeza jurídica frente a las limitaciones que el derecho tiene, pero parecía una cuestión contradictoria frente a las atribuciones que tendrá el Estado. Por eso, en ese punto era favorable a la indicación del Ejecutivo. Luego, estaba el tema del uso, goce y disposición, que persigue dar otro tipo de certeza, pero desnaturaliza el propósito del proyecto, y por ello se manifestó contrario a la indicación, y estimó que procedía, derechamente, votarla.

El diputado **Insunza** señaló que quizás este sea el artículo más importante en discusión, y que merece, en tal sentido, todo el tiempo necesario para su despacho. Manifestó que defendía que el derecho es real por las características que tiene, pero estimó que acá había un énfasis, que era parte de la filosofía del proyecto, y el tema es que el derecho real será temporal y se otorga por concesión o ministerio de la ley. Le preocupaba que era una indicación innecesaria, en otro punto es una defensa ideológica del Código original, y en los casos que planteó el autor, y en los términos planteados excede el resguardo querido, pues se puede tener un derecho que no se va a ocupar, y el agua tendrá por destino otro predio, pero para que ello ocurra no necesariamente deberá disponer, bastaría una cesión del agua, no del derecho de aprovechamiento. Excede la necesidad querida.

El diputado **Walker** señaló que la indicación era innecesaria, pues más allá de lo señalado, estos derechos son reales y está bien que así se establezca, y todos los derechos que están dentro del comercio humano son patrimoniales y son cedibles, y van a cederse con los beneficios y cargas que ellos tienen. El problema de la indicación es que llevará a la discusión sobre los demás derechos que existen en



el Código, cuestión que estimó innecesaria pues son credibles. Así, estando todos de acuerdo en el concepto, la indicación no aportaba y más bien podía confundir.

El diputado **Rathgeb** señaló que entendía acudir a las reglas generales, pues la interpretación futura acudirá a las actas de estas discusiones. Así, no sería la excepción en este caso.

El diputado **Gahona** señaló que una de las dificultades es la certidumbre, las certezas de los derechos ya constituidos. Así, la precarización para los derechos futuros no debiese ser afectados. No le parecía que fuese innecesaria, para que hubiese certidumbre de que los titulares pueden disponer.

El diputado **Núñez** señaló que más allá del debate, le preocupaba que él quiere tener certeza y certidumbre de los derechos de agua. Pero le interesa destacar que el bien no es cualquiera, no es sobre autos o casas, sino de un bien nacional de uso público, por ello se debe tener un tratamiento adecuado hacia este BNUP. Hay una tensión, que se admite, y que se debe regular en función del total del país, y la cuestión es de fondo.

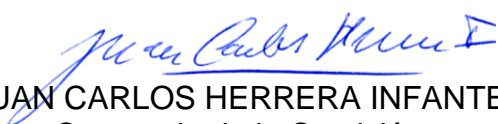
#### Sobre indicación N° 55

El **Director de la DGA** señaló que desde el principio de la discusión ha quedado claro que la postura del Ejecutivo ha sido que los derechos de aprovechamiento no serían asignados para fines o usos específicos, ya que ello implicaría inmiscuirse en los usos productivos del agua, priorizando unos sobre otros. Además, hoy por hoy, los derechos ya otorgados no están condicionados a un uso previo, sin perjuicio de que a partir de la modificación introducida por la Ley 20.017 de 2005, se contempla la exigencia legal de una memoria explicativa que debe dar cuenta del uso que se le asignará al derecho de aprovechamiento, la que es aplicable a aquellas solicitudes sobre derechos consuntivos inferiores a 10lt/s en las regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 50lt/s en el resto de las regiones; mientras que sobre los derechos no consuntivos, es aplicable a aquellas solicitudes sobre derechos consuntivos inferiores a 100lt/s en las regiones Primera a Metropolitana, ambas inclusive, y a 500lt/s en el resto de las regiones. Con todo, el uso que se menciona en la memoria explicativa, no es vinculante en las sucesivas transferencias o transmisiones. En todo caso y, en cuanto a sujetar los derechos a un uso predeterminado, le parece más apropiado referirse a una “finalidad”, que a un “uso”, ya que la primera, es el continente y, el segundo, el contenido.

\*\*\*

Las intervenciones quedaron en registro de audio en la Secretaría de la Comisión. El registro audiovisual de la sesión puede obtenerse en <http://streaming.camara.cl/vd/PROGC011370.mp4>.

Por haberse cumplido con su objeto, siendo las 17:31 horas, el Presidente levantó la sesión.

  
JUAN CARLOS HERRERA INFANTE  
Secretario de la Comisión

LUIS LEMUS ARACENA  
Presidente de la Comisión

## ANEXO

### Texto despachado:

"Artículo Único: Introdúcense las siguientes modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1.122, de 1981, del Ministerio de Justicia, que fija el texto del Código de Aguas:

N°4) Modifícase el artículo 6° en el siguiente sentido:

b) Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

“El período de duración del derecho de aprovechamiento que se origina en una concesión no podrá ser superior a 30 años, de conformidad a los criterios de disponibilidad y sustentabilidad de la fuente de abastecimiento y/o del acuífero, según sea el caso. La duración mínima del derecho de aprovechamiento de aguas no podrá ser inferior a veinte años, en el caso de aquellos que tengan el carácter de no consuntivos. La duración del derecho de aprovechamiento se prorrogará, a menos que la Dirección General de Aguas acredite el no uso efectivo del recurso o se cambie la finalidad para el cual fue destinado originalmente. La prórroga sólo se hará efectiva en la parte utilizada de las aguas.”.

\*\*\*

### Votaciones

27.01.15	N°4) Ind. N° 48			N° 4) Ind. N° 52			N°4) Ind. N° 53			N°4) Ind. 55		
	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB	SI	NO	AB
Alvarez-Salamanca	X				X		X					X
Gahona	X				X		X					X
<i>Farcas</i>		X		X			X			X		
Godoy												
Insunza		X		X			X			X		
<b>Lemus</b>		<b>X</b>		<b>X</b>			<b>X</b>			<b>X</b>		
Molina	X				X		X					X
Núñez		X		X			X			X		
<i>Morano</i>		X				X	X			X		
Rathgeb		X			X		X			X		
Rivas												
Saldívar		X		X			X			X		
Walker			X		X		X			X		
<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>11</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>3</b>